

Por la cual se adjudican siete (7) manzanas de la ciudadela el Porvenir de las Américas para desarrollar proyectos de vivienda de interés prioritario en la modalidad unifamiliar"

EL GERENTE GENERAL DE METROVIVIENDA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, expresa que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado hacen parte de la definición de Entidades Estatales.

Que el artículo precitado, radica en el jefe o representante legal de las Entidades Estatales previstas en el artículo 2 ibídem, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas.

Que mediante el Acuerdo 15 de 1998, proferido por el Concejo Distrital de Bogotá, se creó METROVIVIENDA como Empresa Industrial y Comercial de Bogotá D. C., estableciendo en el artículo 4, numeral f), que ésta tendrá la facultad de celebrar los contratos requeridos para el cumplimiento de su objeto social, y las funciones de la misma.

Que el literal b) del artículo 21 del Acuerdo 1 de 1998 señala que el Gerente General tendrá la función de expedir los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo del objeto contractual.

Que el literal g) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las Empresas Industriales y Comerciales estatales, con excepción de los contratos que a título enunciativo identifica el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se contratarán en aplicación de la modalidad de selección abreviada.

Que el literal e) del numeral 2 de artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que en los procesos de enajenación de bienes del estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

Que el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008 señala que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se regirán para su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades del Estatuto General de Contratación.

Que el literal g) del artículo 4 del Acuerdo 15 de 1998 señala que en desarrollo de su objeto METROVIVIENDA tendrá la función de enajenar bienes inmuebles, a favor de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas del sector privado adoptando mecanismos que garantizan la construcción de viviendas de interés social prioritario que promueva la Empresa en desarrollo de su objeto.

Que dentro de sus activos METROVIVIENDA posee siete (7) manzanas de la Ciudadela el Porvenir de las Américas identificados como MZ 59, MZ 68, MZ 71, MZ 72, MZ 73, MZ 77 y MZ 79 con usos de vivienda unifamiliar.

Que mediante Resolución 061 de junio 12 de 2009 se ordenó la apertura de la convocatoria 03 de 2009 cuyo objeto es el llamado a personas naturales o jurídicas presentadas de forma individual o en Unión temporal o Consorcio, para la venta de las manzanas descritas en el apartado de manzanas a la venta para desarrollar y ejecutar proyectos de vivienda de interés prioritario, así como cumplir con los criterios de selección determinados por METROVIVIENDA.

Que el proceso de comercialización se abrió el 12 de junio y se cerró el día 30 de junio de 2009.

Que los terrenos a comercializar fueron

MANZ.	AREA M2	PRECIO BASICO DE VENTA	PRECIO EN UVR'S
59	8.279,0686	\$ 910.697.546,00	4.874.617,8015
68	8.281,0000	\$ 910.910.000,00	4.875.754,9870
71	5.541,4712	\$ 609.561.832,00	3.262.752,7882
72	4.545,8283	\$ 500.041.113,00	2.676.530,0089
73	8.277,5664	\$ 910.532.304,00	4.873.733,3239
77	8.279,0686	\$ 910.697.546,00	4.874.617,8015
79	5.543,3200	\$ 609.765.200,00	3.263.841,3398

Valor UVR: 186,8244 – Junio 12 de 2009

Que en el mencionado proceso de comercialización se presentaron las siguientes propuestas:

No.	MZ	Proponente
1	79	RCH Constructores asociado
2	79	Constructora CONDOR
3	77	TRIADA S.A.
4	59	TRIADA S.A.
5	73	TRIADA S.A.
6	68	TRIADA S.A.
7	77	ASECON SCA
8	73	ASECON SCA
9	59	CCF COLSUBSIDIO
10	68	CCF COLSUBSIDIO
11	71	CCF COMPENSAR
12	68	CCF COMPENSAR
13	72	CCF COMPENSAR
14	59	CCF COMPENSAR
15	77	APIROS
16	79	APIROS
17	73	APIROS
18	73	Constructora Bolívar

19	59	Constructora Bolívar S.A.
20	77	Constructora Bolívar S.A.
21	68	Constructora Bolívar S.A.

Que dentro del plazo establecido para la evaluación de las propuestas, se emitieron los informes preliminares de evaluación jurídica, financiera y técnica, los cuales hacen parte del presente acto administrativo. Las cuales fueron sometidas a consideración de los proponentes durante tres (3) días hábiles después de la fecha de publicación del informe preliminar de evaluación, recibándose durante dicho período observaciones de los oferentes CCF COLSUBSIDIO, RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS, CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

Que las observaciones presentadas se sometieron a consideración de los evaluadores, las cuales fueron resueltas como sigue a continuación:

I. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COLSUBSIDIO

"Las propuestas donde se plantea un patio de mayores dimensiones a las mínimas requeridas, permitiría por parte del propietario hacer un desarrollo progresivo adicional al planteado por los oferentes, lo cual haría que aumentara la ocupación en primer piso de cada vivienda, sobrepasando los índices de ocupación aplicables al predio, según la resolución de urbanismo.

Haber utilizado una mayor área libre de patio y dejar abierta que sea construida, permite ofrecer mayor área de lote y de esta forma incidir en los criterios de evaluación, obteniendo un beneficiosos puntaje, yendo en contra de los principios de lealtad procesal y buena fe que rigen este proceso."

ANÁLISIS DEL COMITÉ EVALUADOR

NO PROCEDE

- I. Con respecto a las exigencias de la convocatoria, encontramos que en el punto 3 de las CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES se hace una referencia a los patios exigiéndose un lado mínimo de 1.50 mts, tema que fue evaluado en cada una de las propuestas presentadas.
 - Las unidades de vivienda deberán construirse en lotes con un frente **mayor** a 3,30 mts y un área **mayor** a 23.10 M2, con un aislamiento posterior (patios) de **mínimo** 1,50 mts de lado. En caso de que la propuesta no presente estas características, ésta será calificada como **No Cumple**.
- II. Al solicitarles a los oferentes que presenten el plano del desarrollo progresivo propuesto, estamos buscando que este desarrollo sea previsto y responda a las normas urbanísticas, sismorresistentes y legales vigentes, dentro de lo que nos es posible incidir.
- III. El suponer cual será el posible crecimiento adicional (fuera del previsto) que realice el futuro propietario en su vivienda, es un tema que se sale de los alcances de esta convocatoria, y en el momento en que llegaren a producirse, deberán ser las autoridades competentes quienes emprendan las acciones pertinentes.

II. APARTADOS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS EN SU PRIMERA OBSERVACIÓN

"Luego de realizar un análisis comparativo a las propuestas presentadas por COMPENSAR y por APIROS, se evidencia aún más en lo manifestado en Acta de Apertura de las propuestas, en relación a que son propuestas elaboradas en conjunto y presentadas por aparte, con el único fin de eludir, lo establecido en la adenda 1 de los pliegos, "si el número de oferentes de compra habilitados es mayor a dos, ninguno de ellos podrá ser adjudicatario de más de tres (3) manzanas..." "... teniendo en cuenta que la mayoría de los aspectos calificables y donde se obtenían la mayor de los aspectos calificables y donde se obtenían la mayor cantidad de puntos, fueron obtenidos con la misma propuesta, creemos que se constituye en elementos suficientes para descalificar a estas dos firmas y si no, por lo menos se deben considerar como propuestas presentadas mediante un convenio y adjudicárseles un máximo de tres manzanas entre las dos firmas involucradas."

ANÁLISIS DEL COMITÉ EVALUADOR

NO PROCEDE.

Si bien las propuestas son de alguna manera similares, no es posible para METROVIVIENDA determinar los móviles de las acciones de los proponentes, y mucho menos asumir que se ha presentado algún tipo de conducta desleal por parte de la Caja de Compensación Familiar Compensar y la Sociedad Apiros. Más aun,, cuando pese a no existir previsión en contrario, cada una de las propuestas, de manera integral cumple con las condiciones para ser evaluada de conformidad con las reglas de la convocatoria y las normas aplicables a los procesos de comercialización..

Aunque se asumiera la relación entre los proponentes, los términos de la convocatoria establecen restricciones sólo en el nivel de participación de cada uno de los oferentes de vivienda en las formas de asociación que permite la ley; en el siguiente sentido: "ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que formulen propuesta para la misma manzana", por cuanto las partes no se presentan para la misma manzana no se pueden descalificar.

En relación a la asunción que los oferentes se presentan en convenio, no existen indicios ni condiciones objetivas que soporten afirmación en tal sentido. Lo anterior, en razón a que no se predica la existencia de derechos de propiedad de los diseños y a que RCH de igual manera, acepta en su observación, la existencia de aspectos calificables que son similares. Las propuestas son jurídicamente diferentes por cuanto los capitales y figuras administrativas comprometidas son diferentes, sin contar la experiencia de cada oferente y los procesos financieros que usan y los comprometen.

III. APARTADOS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR RCH CONSTRUCTORES ASOCIADOS EN SU SEGUNDA OBSERVACIÓN

"... solicitamos se revise la propuesta de la firma APIROS, para la compra de la manzana 79, en los siguientes aspectos técnicos:

- 1.- Los índices de ocupación logrados por la forma APIROS, contempla el área ocupada por: cuarto de basuras, portería y salón comunal?*
- 2.- El área para equipamiento comunal privado calculado para la manzana, no es claro en cuanto a servicios comunales ya que este no se desagregó por pisos, con lo cual se podrá establecer su ocupación en primer piso.*
- 3.- En el plano de implantación arquitectónica de la manzana se localiza el cuarto de basuras, pero en los cuadros anexos a la propuesta no se establece su área de construcción, más aún teniendo en cuenta que*

esta área no es válida en los cálculos para equipamiento, pero su área se debe establecer para calcular el índice de ocupación utilizado para la manzana.

4.- Los parqueaderos diseñados para la manzana no cumplen con lo establecido en la resolución CU5-0333 de 2 de octubre de 2002.

ANÁLISIS DEL COMITÉ EVALUADOR.

NO PROCEDE.

Sobre el equipamiento comunal propuesto por Apiros. Con relación a los interrogantes planteados en los numerales 1, 2, 3 sobre la propuesta de APIROS para la manzana 79, los análisis se hicieron basados en los datos suministrados en la tabla contenida en el Artículo IV de la Convocatoria 03-2009, en el numeral 3.2.2 bajo el título *3.2.2 Presentación del Anteproyecto Arquitectónico*.

El área construida en primer piso presentada por APIROS fue de 2.512.88 m² que al dividirlo por el área del lote (5.543.32 m²) nos arroja un índice de ocupación de (0.4533) el cual es inferior al índice máximo permitido (0.457) cumpliendo de esta manera con lo requerido.

Igualmente APIROS propone (118 m²) como área para equipamiento; sobre este punto vale la pena recordar lo que en el numeral 6 del Artículo 362 del Decreto 190 de 2004, bajo el título "**Edificabilidad en el tratamiento de desarrollo**" se menciona sobre el área para equipamientos:

Un máximo del 5% del área útil del proyecto no se contabilizará dentro del índice de ocupación, cuando este se utilice en equipamientos comunales privados, desarrollados como máximo en dos pisos.

(subrayado nuestro)

Al dividir el área propuesta para equipamientos (118 m²) por el área construida en primer piso (2.512.88 m²) nos arroja que la misma corresponde al 4.69 % y cumple con lo establecido en el numeral 6 del Art. 362 mencionado, **por lo que no sería necesario contabilizarlo.**

Sobre los estacionamientos. Con relación a su comentario sobre los cupos para estacionamiento, analicemos lo que dice la normatividad al respecto:

La Resolución 0333 de 2002 dice en el numeral 5.7 del artículo 7° lo siguiente:

ESTACIONAMIENTOS: según lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 395 de 2002, los estacionamientos para la Urbanización ubicada en el sector "D" demanda baja, se calcularán según lo indicado en el artículo 380, en el cuadro anexo No 4 del Decreto Distrital 619 del 2000, y según los artículos 3 y 4 del Decreto Distrital No 1108 de 2000

En el Artículo 3° del decreto 1108 DE 2000, se expresa:

Los asentamientos de origen informal y los proyectos de vivienda denominados de "desarrollo progresivo" por normas del Acuerdo 6 de 1990 y de "norma mínima" por el Acuerdo 7 de 1979 se asimilan a los de Vivienda de Interés Prioritario (VIP) y les corresponde la exigencia de estacionamientos asignada para las Zonas Residenciales con Comercio y Servicios en la Vivienda, por sistemas de loteo con vivienda unifamiliar, bifamiliar y compartida.

De acuerdo a lo planteado en el anterior párrafo consultamos en el CUADRO ANEXO No 4 del Decreto Distrital 619 del 2000 y en el subtítulo de AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL encontramos:

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL		
En Zona Residencial con comercio y servicios en la vivienda.	Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar	Privados: 1x8viviendas Visitantes: 1x18 viviendas

Aplicando los criterios establecidos en el ANEXO No 4 mencionado anteriormente (1 parqueo privado por cada 8 viviendas, 1 parqueo visitantes por cada 18 viviendas) y lo establecido en el D. 1108/2000. Artículo 4° (Un parqueo para minusvalidos por cada 30 cupos.) con el fin de calcular la demanda, encontramos:

No Viviendas	116 Un
DEMANDA DE PARQUEOS	
Parqueo Residentes	14.5 parqueos
Parqueo Visitantes	6.44 parqueos
Parqueo Discapacitados	1 parqueos
Total cupos	21. 94 cupos

APIROS presentó en su propuesta:

No Viviendas	116 Un
PROPUESTA APIROS	
Parqueo Residentes	15 parqueos
Parqueo Visitantes	5 parqueos
Parqueo Discapacitados	1 parqueos
Total cupos	21 cupos

El Artículo 380 del Decreto 619 del 2000 dice entre otros:

"El total de cupos de estacionamientos correspondientes a un edificio, será el resultante de la suma de cupos establecidos para cada uno de los usos que se desarrollen en el mismo.

El Artículo 2° del Decreto 1108 del 2000 dice:

ARTÍCULO 2. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO ANEXO NO 4. Las cuotas de estacionamientos señaladas en el cuadro anexo N° 4 del Decreto Distrital 619 de 2000 se aplicarán sobre las áreas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: circulaciones, puntos fijos, instalaciones, subcentrales, estructura, muros, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos, descontadas las áreas a que hace referencia este artículo se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda

Como puede apreciarse de la lectura del Artículo 2 del decreto 1108 del 2000, la definición del cupo final de parqueos solamente puede determinarse una vez se elabore el respectivo proyecto arquitectónico al cual se le puedan descontar las áreas que no generan estacionamientos, **por lo que consideramos que en este tema la propuesta de APIROS es válida.**

Por último, en el entendido que lo evaluado corresponde a un anteproyecto, que la aprobación del proyecto definitivo es competencia de una Curaduría Urbana, se estableció en el ordinal (i) del mismo ANEXO No 1 que todos los proponentes diligenciaron y firmaron:

"Así mismo manifiesto que en caso de que Metrovivienda acepte mi oferta, quedo obligado a:

a.-

b.-

i.- Allegar a METROVIVIENDA licencia y proyecto urbanístico definitivo aprobado por una Curaduría Urbana de la Ciudad de Bogotá, en la que se establezca la posibilidad de ampliación y la aprobación de cesiones y equipamientos correspondientes a un proyecto con unidades de vivienda hasta de tres (3) pisos"

(subrayado nuestro)

IV. OBSERVACIONES DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

"Por medio de la presente solicitamos aclarar la evaluación jurídica, técnica, financiera y especial de la propuesta presentada por Constructora Bolívar S.A. para la Manzana 77 de la Convocatoria Pública No. 03-2009...".

ANÁLISIS DEL COMITÉ EVALUADOR.

PROCEDE.

Teniendo en cuenta el argumento presentado por la comunicación, es claro que en la manzana 77 el oferente de compra Constructora Bolívar S.A. cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la convocatoria.

V. OBSERVACIONES DE CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

"Adicionalmente, en los pliegos de la convocatoria el numeral 4 Modalidad de comercialización, dice que si el total de oferentes de compra habilitados para la presente convocatoria es superior a siete (7), ningún oferente de compra podrá ser adjudicatario de más de tres (3) manzanas... dado que los oferentes de compra suman ocho (8) y Compensar se queda de primero con cuatro (4) lotes y Constructora de segundo, podemos ser adjudicatarios de un (1) que sería la manzana 59 en la que estamos interesados. Agradecemos su respuesta."

ANÁLISIS DEL COMITÉ EVALUADOR.

NO PROCEDE.

En primera instancia son sólo siete los oferentes habilitados, y en segundo término, la adenda 1 a la convocatoria establece que: *“si el número de oferentes de compra habilitados es mayor a dos, ninguno de ellos podrá ser adjudicatario de más de tres (3) manzanas...”*.

En relación a la adjudicación, ésta se realizará en función de la calificación de las ofertas, adjudicando sobre las mayores calificaciones en cada manzana, por lo que la solicitud sobre la manzana 59 no puede definirse al margen de la evaluación de la calificación que los oferentes obtengan en cada manzana.

INTERÉS GENERAL A SATISFACER.

De acuerdo con las condiciones establecidas por las reglas de comercialización, las normas generales y principios aplicables para los procesos contractuales, tales como aquellos contenidos en el Estatuto General de Contratación, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, son ilustradoras del proceso de comercialización objeto del presente acto administrativo.

En tal virtud, los procesos de selección deben llevarse a cabo o adelantarse observando y constatando en todo momento los principios que sean aplicables, contenidos en las normas citadas. Entre los cuales se encuentran los de responsabilidad y selección objetiva.

De lo anterior se deriva que es obligación de Metrovivienda buscar la finalidad de los procesos de comercialización, el cumplimiento de los fines estatales, la protección de los derechos de la Entidad, el oferente y la población de la ciudad que es beneficiaria de las políticas de hábitat y vivienda en la Capital.

Igualmente aquellos participantes en los procesos de selección y de comercialización deben de responder si al momento de formular propuestas, estas contienen condiciones contrarias a la sana competencia, la libre elección y la igualdad de oportunidades.

Que con base en lo anterior y como resultado del consolidado final de las evaluaciones técnicas, jurídicas y financieras el siguiente es el orden de evaluación de los oferentes habilitados.

|

PESO CALIFICACIÓN		250			250			100			300			100			
Proponente	MZ	PT	Fronte	Puntaje	Área lote	Puntaje	Precio	Puntaje	M2 Construidos	Puntaje	Unidades	Puntaje					
COMPENSAR		791	4,4	Max	144	31,67	Max	230	\$ 1.000.000.000	Max	100	41,38	Max	300	142	Max	17
Constructora Bolivar	59	427	3,6	5,21	39	32,4	32,4	250	\$ 976.930.260	\$ 1.000.000.000	74	38,54	41,38	64	140	152	0
COLSUBSIDIO		386	5,21	Min	250	23,6	Min	13	\$ 930.910.000	Min	23	37,77	Min	0	152	Min	100
				3,3				23,1		\$ 910.697.546			37,77				140
COMPENSAR		816	4,4	Max	144	31,67	Max	230	\$ 1.000.000.000	Max	100	41,38	Max	300	142	Max	41
Constructora Bolivar	68	428	3,6	5,21	39	32,4	32,4	250	\$ 976.930.260	\$ 1.000.000.000	74	38,54	41,38	64	135	152	0
COLSUBSIDIO		386	5,21	Min	250	23,6	Min	13	\$ 930.910.000	Min	22	37,77	Min	0	152	Min	100
				3,3				23,1		\$ 910.910.000			37,77				135
COMPENSAR	71	1000	4,4	4,4	250	30,32	30,32	250	\$ 665.000.000	\$ 665.000.000	100	41,35	41,35	300	94	94	100
COMPENSAR	72	1000	4,4	4,4	250	30,32	30,32	250	\$ 550.000.000	\$ 550.000.000	100	41,35	41,35	300	78	78	100
APIROS		886	4,4	Max	250	31,67	Max	230	\$ 1.000.000.000	Max	100	41,38	Max	300	142	Max	5
Constructora Bolivar	73	456	3,6	4,4	68	32,4	32,4	250	\$ 976.753.260	\$ 1.000.000.000	74	38,54	41,38	64	140	178	0
ASECON SCA		284	3,79	Min	111	23,12	Min	1	\$ 918.809.160	Min	9	38,53	Min	63	178	Min	100
				3,3				23,1		\$ 910.532.204			38,53				140
APIROS		886	4,4	Max	250	31,67	Max	230	\$ 1.000.000.000	Max	100	41,38	Max	300	142	Max	5
Constructora Bolivar	77	456	3,6	4,4	68	32,4	32,4	250	\$ 976.930.260	\$ 1.000.000.000	74	38,54	41,38	64	140	178	0
ASECON SCA		284	3,79	Min	111	23,12	Min	1	\$ 918.975.660	Min	9	38,53	Min	63	178	Min	100
				3,3				23,1		\$ 910.697.546			38,53				140
APIROS		900	4,4	Max	250	31,67	Max	250	\$ 665.000.000	Max	100	41,38	Max	300	94	Max	0
RCH Constructoras asociada	79	417	3,74	4,4	100	24,61	31,67	44	\$ 637.481.800	\$ 665.000.000	50	39,68	41,38	149	114	121	74
Constructora CONDOR		159	3,35	Min	11	24,72	Min	47	\$ 609.765.200	Min	0	38	Min	0	121	Min	100
				3,3				23,1		\$ 609.765.200			38				94

Por las consideraciones expuestas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar las manzanas ofrecidas en la convocatoria No. 03 de 2009 a las propuestas con mayor calificación en la evaluación, así:

ADJUDICACIÓN		
Proponente	MZ	PT
Constructora Bolívar S.A.	59	427
CCF COMPENSAR	68	816
CCF COMPENSAR	71	1000
CCF COMPENSAR	72	1000
APIROS	73	886
APIROS	77	886
APIROS	79	900

PARÁGRAFO: Dando cumplimiento a lo establecido en la adenda 1 de los pliegos, "si el número de oferentes de compra habilitados es mayor a dos, ninguno de ellos podrá ser adjudicatario de más de tres (3) manzanas", se adjudica a COMPENSAR las manzanas donde tuvo la mayor calificación. En la manzana 59, en la cual COMPENSAR tuvo una calificación menor a las que obtuvo en las manzanas 68, 71 y 72, se adjudica al segundo oferente en orden de evaluación, en este caso, Constructora Bolívar S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la pagina web www.metrovivienda.gov.co.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web www.metrovivienda.gov.co.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

FRANCESCO AMBROSI FILARDI
Gerente General

Elaboró:	Cristhian Ortega	Economista Dirección de Gestión Inmobiliaria
Aprobó:	Francisco Hernández	Director de Gestión Inmobiliaria.
	Wilben Palacios	Director Jurídico
	Sandra Betancur	Directora Técnica de Obras